



CUT: 29443-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0513-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 23 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 29443-2025**, instruido en la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por la **Municipalidad Provincial Cajamarca**, quien solicita aprobación del estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la margen derecha quebrada Los Chilcos, en el distrito, provincia y región Cajamarca – utilizando la metodología de la Huella Máxima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que: “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una **faja marginal** de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, señala que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales”. Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo cuerpo normativo, establece que: “**Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua**, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, respecto de los criterios para la delimitación de la faja marginal, el Artículo 114°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: “La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes **criterios**: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales”;

Que, respecto a las actividades prohibidas en las fajas marginales, el artículo 115, del precitado cuerpo legal, establece: 115.1 Está **prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte**. La Autoridad

Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. 115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”;

Que, respecto a la naturaleza jurídica de las jafas marginales, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece lo siguiente: “**Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón (AAA), autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, respecto de funciones de las funciones de la Autoridades Administrativas del Agua, el literal ñ) del artículo 46 del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que “Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes: (...) ñ) **Aprobar la delimitación de fajas marginales (...)**”;

Que, mediante Oficio N° 0020-2025-EPRC-SGPTyCH-GDTyU-MPC de fecha de registro 13 de febrero de 2025, la señora Elva Patricia Ruiz Castillo, subgerente de la **Subgerencia de Planificación Territorial y Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, solicita aprobación del estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la margen derecha quebrada Los Chilcos, en el distrito, provincia y región Cajamarca – utilizando la metodología de la Huella Máxima”;

Que, realizada la verificación técnica de campo y luego de la evaluación de los actuados el Área Técnica de esta Autoridad, emite el **Informe Técnico N° 0020-2025-ANA-AAA.M/JCCS**, de fecha 22 de abril de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. Corresponde corregir el nombre del curso fluvial de quebrada Los Chilcos, que se está solicitando delimitar la faja marginal, por el de quebrada Cruz Blanca, nombre asignado y aprobado con Resolución Directoral N° 0937-2023-ANA-AAA.M.
2. La ALA Cajamarca verificó el curso fluvial denominado quebrada Cruz Blanca, constatando la ubicación del tramo inicial y final de la propuesta de estudio de delimitación de la faja marginal, por la margen derecha, en una longitud de 813,83 m; comprendido entre la Av. Independencia y Jr. Alfonso Ugarte, en una zona de expansión urbana en esta ciudad.
3. La memoria descriptiva presentada por la administrada está estructurada tomando en cuenta el Anexo II – Estudio de Delimitación de Faja Marginal, usando la metodología de la Huella Máxima.
4. El tramo de la quebrada Cruz Blanca en estudio y evaluado por el Área Técnica de esta AAA, según Artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA se enmarcó en “*quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores de 2%) material conglomerado*”, correspondiendo un ancho mínimo de faja marginal de cuatro (4,00) m; sin embargo, el señor Eduardo Cusquisiban Cachi, presidente del Comité de Gestión de Jr. San Vladimir y Pasajes, teniendo en cuenta que existe una vía de acceso de 10 m, consentida en su mayoría por los colindantes con la quebrada en el tramo de estudio, se está considerando un ancho de faja marginal de diez (10,00) metros, a fin de evitar que se invada la vía ya existente, de asignarle un ancho menor a la faja marginal.
5. La administrada no alcanzó inventario de propiedades existentes que se ubiquen dentro de la faja marginal margen derecha de la quebrada Cruz Blanca.

En ese sentido, recomienda:

1. Aprobar el estudio "Delimitación de la Faja Marginal de la margen derecha de la quebrada Cruz Blanca, en el distrito, provincia y región Cajamarca - utilizando la metodología de la Huella Máxima"; en una longitud de 813,83 m; en un ancho mínimo de 10,00 (diez) metros; políticamente ubicado en el distrito, provincia, departamento y región Cajamarca, conforme a los cuadros del Anexo I.
2. La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el plazo de treinta (30) días, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de la faja marginal aprobada en forma precedente, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0,60 m. sobre la superficie del terreno y 0,40 m. debajo de la superficie del terreno, u otro que cumpla el mismo objetivo; garantizando su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la ALA Cajamarca y se tendrán en consideración los datos de los cuadros de coordenadas UTM del Anexo II y plano del Anexo III.
3. Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobierno Local del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.
4. Registrar la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y/o poligonales) en el aplicativo de Fajas Marginales de la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 179-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. Respecto de la memoria descriptiva presentada por la administrada en relación al nombre de la quebrada para la delimitación de la Faja Marginal; de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0937-2023-ANA-AAA.M de fecha 18 de diciembre de 2023; sobre la aprobación del estudio "Inventario de fuentes de agua superficial en la cuenta del río Mashcón"; corresponde precisar que el nombre del curso fluvial de quebrada "Los Chilcos", que se está solicitando delimitar la faja marginal, corresponde a la quebrada "Cruz Blanca", nombre asignado y aprobado con la resolución antes mencionada.
2. El estudio presentado por la administrada, cumple con los requisitos y los criterios que se señalan en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal establecidos en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que en el presente caso corresponde amparar la pretensión de la administrada, conforme a los detalles técnicos que se indican en los Anexos y Planos, que forma parte integrante de la presente resolución.
3. Respecto a la **Metodología para determina la Faja Marginal**, el artículo 6°, de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; establece que la metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las etapas de: Determinación del límite superior de la ribera, la misma que se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima; y, Determinación del ancho

de la faja marginal, la misma que se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 de Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

4. Respecto a la metodología utilizada en el presente caso, es la de **Huella Máxima**, que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se señala lo siguiente:

Artículo 10.- Huella Máxima

La huella máxima se emplea únicamente en los casos en los que se pueda identificar el nivel del agua alcanzado en su máxima avenida ordinaria. Para tal efecto debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Utilizar información de Google Earth de alta resolución, que permita la configuración del cauce, ribera e información base.
 - b) Segmentar el cauce natural en tramos por secciones correlativas; y, definir para cada una de ellas el eje longitudinal.
 - c) Identificar la huella máxima en cada sección y en ambos márgenes; es decir, la marca dejada por el agua durante el periodo de máxima creciente ordinario.
 - d) En los lagos y lagunas el límite superior de la ribera estará dado por el nivel que alcanza la máxima creciente. Si estos cuerpos de agua se encuentran asociados a humedales, la faja marginal se inicia en el límite exterior del humedal.
5. Finalmente, se debe precisar que en el presente caso se está delimitando la Faja Marginal, que, de acuerdo a los dispositivos legales señalados en la parte de considerativa de la presente resolución, **su naturaleza jurídica, es un bien de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**; y de acuerdo a la evaluación técnica se han tomado en cuenta para su delimitación los criterios señalados en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, de manera concordante con lo establecido en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 020-2025-ANA-AAA.M/JCCS y el Informe Legal N° 179-2025-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de la margen derecha de la quebrada Cruz Blanca, en el distrito, provincia y región Cajamarca - Utilizando la metodología de la Huella Máxima”; en un ancho mínimo de faja marginal de diez (10,00) metros, en una longitud de 813,83 m por la margen derecha; políticamente ubicado el distrito, provincia y departamento Cajamarca, conforme a los cuadros del Anexo I y planos que se adjuntan como anexo a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal **no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas**, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que en el plazo de treinta (30) días calendarios, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de la faja marginal aprobada en forma precedente, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0,60 m. sobre la superficie del terreno y 0,40 m. debajo de la superficie del terreno, u otro que cumpla el mismo objetivo; garantizando su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la ALA Cajamarca y se tendrán en consideración los datos de los cuadros de coordenadas UTM del Anexo II y plano del Anexo III.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, con la finalidad de proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y poligonales) a fin de ser sistematizada por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos en el Observatorio del agua.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución a la Sub-Gerencia de Planificación Territorial y Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en su domicilio ubicado en: *Av. Alameda de los Incas – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley. Asimismo, hágase de conocimiento al Gobierno Regional de Cajamarca, SUNARP – Cajamarca y COFOPRI – Cajamarca, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN

Anexo I:
Coordenadas UTM WGS-84 17 M del Límite Superior de Ribera y Vértice Externo de Faja Marginal de la quebrada Cruz Blanca, margen derecha

QUEBRADA CRUZ BLANCA	
DATOS TÉCNICOS - MARGEN DERECHA	
Área Faja Marginal	0,8137 ha
Perímetro Faja Marginal	1 648,50 m
Longitud del Lindero interior (ribera)	814,21 m
Longitud del Lindero exterior (Faja Marginal)	813,83 m
Ancho de Faja Marginal	10,00 m

Límite superior de la ribera			
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)
0+000,00	V1	774867,64	9204644,70
0+018,01	V2	774885,20	9204648,71
0+037,67	V3	774904,14	9204653,99
0+067,87	V4	774933,38	9204661,52
0+096,56	V5	774961,94	9204664,26
0+125,19	V6	774990,47	9204666,71
0+141,05	V7	775006,29	9204667,74
0+154,45	V8	775019,18	9204671,41
0+158,96	V9	775023,59	9204672,34
0+178,04	V10	775042,32	9204675,99
0+199,46	V11	775062,56	9204668,99
0+214,24	V12	775077,32	9204669,80
0+243,21	V13	775106,12	9204666,63
0+260,28	V14	775123,10	9204668,32
0+296,00	V15	775158,82	9204668,82
0+313,40	V16	775176,22	9204668,64
0+335,61	V17	775198,43	9204668,89
0+350,47	V18	775213,02	9204671,69
0+361,30	V19	775223,40	9204674,77
0+372,78	V20	775234,88	9204675,22
0+403,51	V21	775264,74	9204667,97
0+414,08	V22	775274,92	9204670,80
0+438,65	V23	775298,60	9204677,38
0+455,90	V24	775315,85	9204677,31
0+478,34	V25	775338,29	9204677,33
0+490,00	V26	775349,72	9204675,03
0+498,93	V27	775358,61	9204674,26
0+508,16	V28	775367,84	9204674,50
0+531,20	V29	775390,25	9204679,87
0+550,94	V30	775409,63	9204683,61
0+568,66	V31	775426,26	9204689,71
0+579,87	V32	775436,95	9204693,09
0+601,59	V33	775456,46	9204702,65
0+617,17	V34	775470,74	9204708,88
0+634,97	V35	775487,45	9204715,00
0+647,88	V36	775499,90	9204718,43

Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+000,00	F1	774869,87	9204634,95	10,00
0+018,25	F2	774887,66	9204639,02	10,00
0+038,05	F3	774906,73	9204644,33	10,00
0+067,35	F4	774935,11	9204651,64	10,00
0+095,22	F5	774962,85	9204654,31	10,00
0+123,69	F6	774991,22	9204656,74	10,00
0+140,52	F7	775008,01	9204657,83	10,00
0+154,64	F8	775021,59	9204661,70	10,00
0+158,72	F9	775025,58	9204662,54	10,00
0+175,03	F10	775041,59	9204665,66	10,00
0+195,72	F11	775061,15	9204658,90	10,00
0+211,65	F12	775077,05	9204659,77	10,00
0+239,82	F13	775105,05	9204656,68	10,00
0+257,85	F14	775123,01	9204658,32	10,00
0+294,17	F15	775159,32	9204658,82	10,00
0+311,08	F16	775176,23	9204658,64	10,00
0+334,28	F17	775199,43	9204658,90	10,00
0+350,54	F18	775215,40	9204661,97	10,00
0+360,60	F19	775225,04	9204664,83	10,00
0+369,44	F20	775233,88	9204665,17	10,00
0+401,37	F21	775264,91	9204657,64	10,00
0+414,54	F22	775277,60	9204661,17	10,00
0+437,73	F23	775299,94	9204667,38	10,00
0+453,62	F24	775315,83	9204667,31	10,00
0+475,09	F25	775337,30	9204667,33	10,00
0+486,31	F26	775348,30	9204665,12	10,00
0+496,36	F27	775358,31	9204664,25	10,00
0+507,20	F28	775369,15	9204664,53	10,00
0+531,08	F29	775392,37	9204670,09	10,00
0+551,40	F30	775412,32	9204673,95	10,00
0+569,68	F31	775429,48	9204680,25	10,00
0+581,42	F32	775440,68	9204683,78	10,00
0+603,68	F33	775460,66	9204693,58	10,00
0+618,74	F34	775474,47	9204699,59	10,00
0+635,81	F35	775490,50	9204705,47	10,00
0+648,83	F36	775503,05	9204708,93	10,00

Límite superior de la ribera			
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)
0+663,54	V37	775514,49	9204724,10
0+676,25	V38	775526,77	9204727,39
0+694,49	V39	775544,61	9204731,18
0+715,97	V40	775565,53	9204736,08
0+732,77	V41	775582,00	9204739,36
0+748,07	V42	775597,03	9204742,26
0+767,75	V43	775616,26	9204746,41
0+779,17	V44	775627,56	9204748,10
0+801,82	V45	775649,17	9204754,89
0+814,21	V46	775661,34	9204757,20

Vértice externo de la faja marginal				
Progresiva	Vért.	Este (m)	Norte (m)	FM
0+664,44	F37	775517,60	9204714,58	10,00
0+676,34	F38	775529,10	9204717,66	10,00
0+694,43	F39	775546,79	9204721,42	10,00
0+715,85	F40	775567,65	9204726,31	10,00
0+732,45	F41	775583,93	9204729,54	10,00
0+747,83	F42	775599,03	9204732,46	10,00
0+767,29	F43	775618,05	9204736,57	10,00
0+779,18	F44	775629,81	9204738,32	10,00
0+802,03	F45	775651,61	9204745,18	10,00
0+813,83	F46	775663,20	9204747,37	10,00

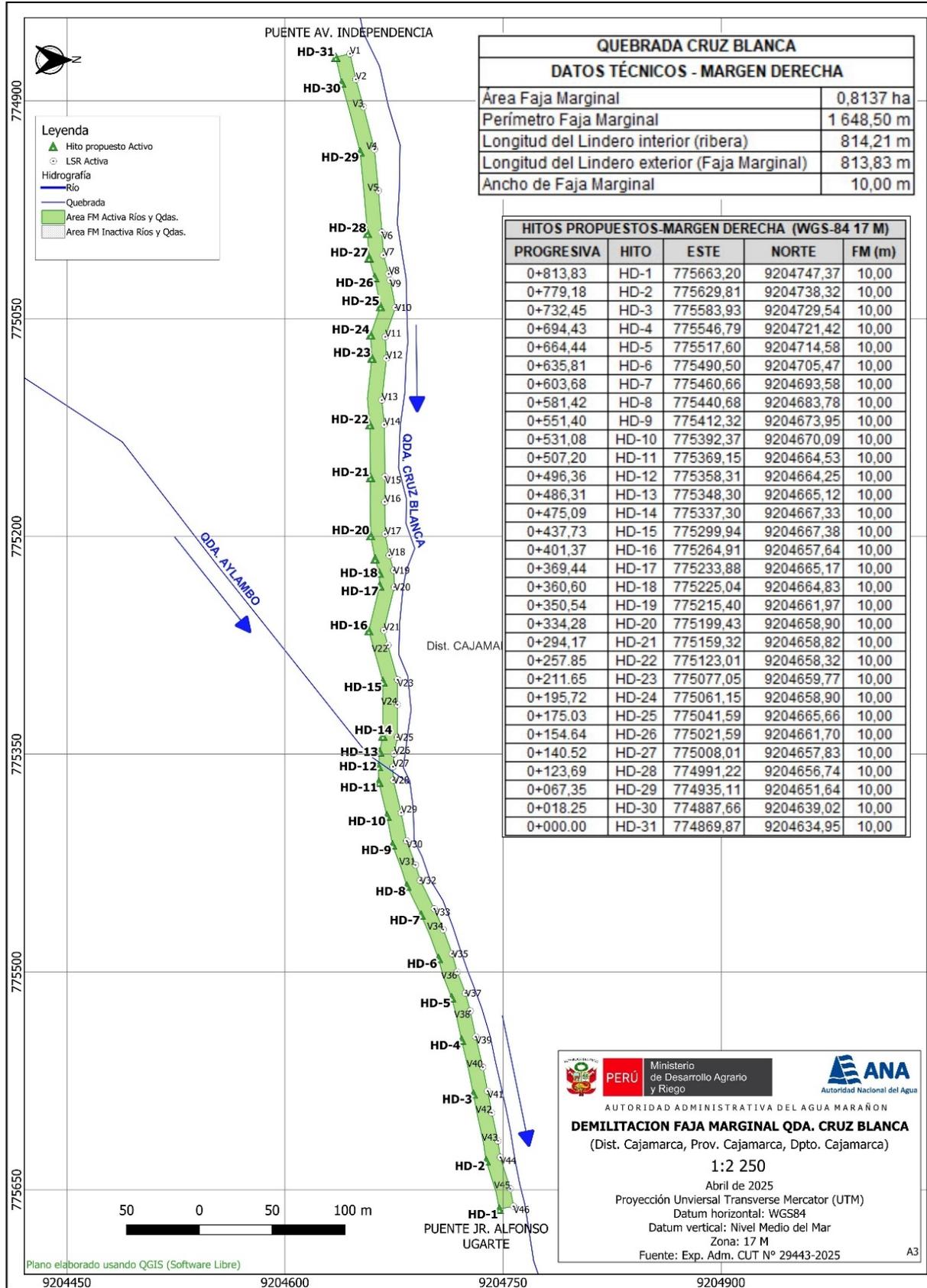
Anexo II:

Coordenadas UTM WGS-84 17 M de propuesta de hitos para señalización de Faja Marginal de la quebrada Cruz Blanca

HITOS PROPUESTOS-MARGEN DERECHA (WGS-84 17 M)				
PROGRESIVA	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)
0+813,83	HD-1	775663,20	9204747,37	10,00
0+779,18	HD-2	775629,81	9204738,32	10,00
0+732,45	HD-3	775583,93	9204729,54	10,00
0+694,43	HD-4	775546,79	9204721,42	10,00
0+664,44	HD-5	775517,60	9204714,58	10,00
0+635,81	HD-6	775490,50	9204705,47	10,00
0+603,68	HD-7	775460,66	9204693,58	10,00
0+581,42	HD-8	775440,68	9204683,78	10,00
0+551,40	HD-9	775412,32	9204673,95	10,00
0+531,08	HD-10	775392,37	9204670,09	10,00
0+507,20	HD-11	775369,15	9204664,53	10,00
0+496,36	HD-12	775358,31	9204664,25	10,00
0+486,31	HD-13	775348,30	9204665,12	10,00
0+475,09	HD-14	775337,30	9204667,33	10,00
0+437,73	HD-15	775299,94	9204667,38	10,00
0+401,37	HD-16	775264,91	9204657,64	10,00
0+369,44	HD-17	775233,88	9204665,17	10,00
0+360,60	HD-18	775225,04	9204664,83	10,00
0+350,54	HD-19	775215,40	9204661,97	10,00
0+334,28	HD-20	775199,43	9204658,90	10,00
0+294,17	HD-21	775159,32	9204658,82	10,00
0+257,85	HD-22	775123,01	9204658,32	10,00
0+211,65	HD-23	775077,05	9204659,77	10,00
0+195,72	HD-24	775061,15	9204658,90	10,00
0+175,03	HD-25	775041,59	9204665,66	10,00
0+154,64	HD-26	775021,59	9204661,70	10,00

HITOS PROPUESTOS-MARGEN DERECHA (WGS-84 17 M)				
PROGRESIVA	HITO	ESTE	NORTE	FM (m)
0+140.52	HD-27	775008,01	9204657,83	10,00
0+123,69	HD-28	774991,22	9204656,74	10,00
0+067,35	HD-29	774935,11	9204651,64	10,00
0+018.25	HD-30	774887,66	9204639,02	10,00
0+000.00	HD-31	774869,87	9204634,95	10,00

Anexo III: Plano de Faja Marginal de un tramo de la quebrada Cruz Blanca



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AD84B551